

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-1573-2022 RUC: 22-2-3265978-9, caratulado HENRIQUEZ/FACCIO. Se ha ordenado notificar por aviso extractado a don Gerardo Piero Faccio Rojas, cédula nacional de identidad número 12.873.091-5. Con fecha 26 de octubre de 2022, doña Carla Loreto Henríquez Canihuan, interpuso demanda de aumento de alimentos a favor de la niña D.P.F.H., por la suma de \$320.000 (trescientos veinte mil pesos) equivalentes al 80% de un ingreso mínimo remuneracional o 5,31 UTM. **Resolución 4 de noviembre de 2022:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de aumento de alimentos, por Carla Loreto Henríquez Canihuan en contra de Gerardo Piero Faccio Rojas. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria el 10 de febrero de 2023 a las 09:30 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Apercibimientos a la parte demandada: concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia de declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Medidas probatorias especiales conforme art. 13 de la ley 19.968: las partes deberán acompañar a la audiencia decretada los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo de ambas partes, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio acompañado por cada parte. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que



deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Resolución 26 de febrero de 2024:** Atendido el mérito de los antecedentes y encontrándose además pendiente el plazo de la notificación respecto de la parte demandada, se procede a la suspensión de la audiencia y se fija audiencia preparatoria para el 3 de mayo de 2024, a las 08:30 horas. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurran las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. **Resolución 24 de abril de 2024:** Como se pide a fin de cumplir con la notificación por avisos, déjese sin efecto la audiencia programada y en su lugar se resuelve: Vengan las partes a la audiencia preparatoria el 8 de julio de 2024, a las 12 horas en sala 3, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a cabo con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Pasen los antecedentes al Ministro de Fe del Tribunal a fin de ampliar el extracto de folio 84 a fin de incluir la fecha de la nueva audiencia programada. Resolviendo la presentación de folio 85: Al otrosí: Atento con la modificación del acta respectiva por la Excelentísima Corte Suprema y de la publicación efectuada a la misma en el Diario Oficial y lo indicado en el artículo 60 bis de la Ley N°19.968, se autoriza solo respecto de los apoderados de las partes en la medida que lo requieran y a su riesgo poder comparecer a través de videoconferencia, debiendo contar con los equipos técnicos que correspondan. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 3 es <https://zoom.us/j/8303910772>, sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieren hacerlo presencialmente por falta de conectividad o carencia de los medios para tales efectos. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Cuatro de mayo de dos mil veinticuatro.*



Claudia Andrea Tapia Fernández

Jefe Unidad

PJUD

Cuatro de mayo de dos mil veinticuatro
20:18 UTC-4



Avisos legales
cooperativa.cl

Fecha Publicación: Miércoles 05 de Junio, 2024

[Avisos Legales - www.cooperativa.cl](http://www.cooperativa.cl)

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=192262>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LBXEXNRYXX